



Devolvemos vida al planeta

# *Resolución de Gerencia General*

## **084-2023-AM/GG**

**NULIDAD DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR CP-SM-22-2023-AMSAC-1**

**“SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS EMBALSADAS EN LA RELAVERA QUIULACOCHA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO”**

San Juan de Miraflores, 12 de diciembre del 2023

### **VISTOS:**

El Memorando N° 393-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 037-2023-GAF/DAL de la Jefatura de Administración y Logística y documentación sustentatoria de la fiscalización posterior, el Informe N° 113-2023-GL de la Gerencia Legal; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04.09.2023, Activos Mineros S.A.C. (AMSAC) convocó al Procedimiento de Selección por Concurso Público N° CP-SM-22-2023-AMSAC-1 para la contratación del “*Servicio de Operación de la planta de tratamiento de las aguas embalsadas en la relavera Quiulacocha, Provincia y Departamento de Pasco*”, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, mediante acta de fecha 16.10.2023, el Comité de Selección otorgó la buena pro del proceso en referencia al postor Consorcio Aguas Pasco, conformado por las empresas Latin Corporation S.A.C., Project Services H&G S.A.C. y JHOELMA Constructores y Servicios Generales E.I.R.L.;

Que, con fecha 27.11.2023 el Jefe del Departamento de Administración y Logística emitió el Informe N° 046-2023-GAF/DAL dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuado en el marco del proceso de



Devolvemos vida al planeta

fiscalización posterior al ganador de la buena pro en comento y en el cual se concluye que corresponde tomar las acciones legales correspondientes, al advertir que el Consorcio Aguas Pasco presentó los siguientes documentos falsos y adulterados:

- i) Certificado de Estudios otorgado a nombre del Sr. Walter Hugo Arias Malqui, el mismo que fue presentado por el Consorcio Tucuruma en virtud del Proceso de Selección N° CP-SM-1-2022-AMSAC-1 y calificado como documento falso, esto último en base a la información vertida por las entidades que supuestamente emitieron dicho certificado (Empresa AMV Consultores S.A.C. y por Universidad Nacional de Trujillo) y,
- ii) Certificado de Trabajo otorgado a favor del Sr. Juan Carlos Varillas Sánchez y emitido por la empresa Confipetrol Andina S.A.

Que, a través del Memorando N° 328-2023-GAF, el Gerente de Administración y Finanzas, hace suyo el Informe N° 046-2023-GAF/DAL y le solicita a la Gerencia Legal el análisis respectivo, con la finalidad de que esta última emita un pronunciamiento conforme a ley;

Que, mediante Informe Legal N° 113-2023-GL de fecha 12.12.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, conforme a lo expuesto por el Jefe del Departamento de Administración y Logística, el Consorcio Aguas Pasco presentó un documento presuntamente falso, como lo es el Certificado de Estudios otorgado a nombre del Sr. Walter Hugo Arias Malqui así como un documento adulterado, consistente en el Certificado de Trabajo otorgado a favor del Sr. Juan Carlos Varillas Sánchez y emitido por la empresa Confipetrol Andina S.A.;

Bajo dicha prelación, conforme se acreditó previamente en el proceso de fiscalización posterior al proceso de selección N° CP-SM-01-2022-AMSAC-1, se advirtió que el Certificado emitido a favor Sr. Walter Hugo Arias Malqui presentado en el proceso submatría de análisis, era falso; sobre lo cual, se procedió a reiterar a las personas intervinientes en la emisión del citado certificado su ratificación respecto a la falsedad aludida previamente, siendo así que mediante comunicación de fecha 07.11.2023 emitida por el Sr. Manuel Isaías Vera Herrera, en su calidad de Director de la E.A.P. Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Trujillo, se ratificó en mencionar la aludida falsificación documental;

Por otro lado, mediante Carta N° TH-GEN-LIM-24102023 de fecha 24.10.2023, la empresa Confipetrol Andina S.A.C. - respecto al Certificado de Trabajo a favor del Sr. Juan Carlos Varillas Sánchez - manifestó lo siguiente: *"(...) Al respecto debemos mencionar que luego de la verificación de los datos del Sr. Juan Carlos Varillas Sanchez. No son exactos, es preciso mencionar que los datos se encuentran*



Devolvemos vida al planeta

*adulterados” y “En ese sentido, mediante la presente no confirmamos la veracidad, autenticidad y exactitud de la Constancia de Trabajo de la siguiente persona: Juan Carlos Varillas Sánchez”*

De acuerdo con lo manifestado en el descargo por parte del Consorcio Aguas Pasco, el cual describe textualmente: *“(…) se puede verificar que la diferencia de períodos de labor en el certificado de trabajo del 28 de febrero del 2022 se debe a errores materiales menores, los cuales son evidentemente de índole tipográfico.”*

Es importante precisar que AMSAC corrió traslado al Consorcio Aguas Pasco a efectos de que ejerza su derecho a presentar descargos, tal como establece la normativa, lo cual efectuó mediante Carta S/N ingresada el 06.11.2023 y fue evaluado por el Departamento de Administración y Logística conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

Luego de efectuada la evaluación de los descargos formulados por el citado Consorcio, así como de la documentación proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas, se evidenció que el mencionado Consorcio trasgredió el principio de presunción de veracidad, al haberse detectado indicios razonables y suficientes de la presentación de un documento falso y adulterado, como es el Certificado de Trabajo emitido a favor del Sr. Juan Carlos Varillas Sánchez emitido por la empresa Confipetrol Andina S.A., cuya autenticidad y exactitud fue negada por la supuesta emisora, así como el documento presuntamente falso, siendo este el Certificado de Estudios otorgado a nombre del Sr. Walter Hugo Arias Malqui;

Que, el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que, al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad, cuando verifique de oficio alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Devolvemos vida al planeta

Que, en ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General emitir la resolución que declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro al Consorcio Aguas Pasco, postor ganador del Concurso Público N° CP-SM-22-2023-AMSAC-1: “*Servicio de Operación de la planta de tratamiento de las aguas embalsadas en la relavera Quiulacocha, Provincia y Departamento de Pasco*”, atendiendo al Informe N° 046-2023-GAF/JDAL y a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (e), Jefe del Departamento de Administración y Logística (d), y del Gerente Legal (e);

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar de oficio la Nulidad del Concurso Público CP-SM-22-2023-AMSAC-1, contratación del “*Servicio de Operación de la planta de tratamiento de las aguas embalsadas en la relavera Quiulacocha, Provincia y Departamento de Pasco*”, al haberse configurado la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, retrotrayendo los actuados a la etapa de calificación de propuestas en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; por los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas notifique con la presente resolución al CONSORCIO AGUAS PASCO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas atendiendo a las disposiciones de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, y en atención a los informes que sustentan la presente resolución, proceda con comunicar y registrar en el SEACE el retiro de la Buena Pro al CONSORCIO AGUAS PASCO.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer que la Gerencia Legal en el marco de lo dispuesto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe las acciones legales correspondientes ante los hechos advertidos y precisados en la presente Resolución.



Devolvemos vida al planeta

Regístrese y Comuníquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado  
Gerente General**